

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 26 DE AGOSTO DE 1850.

Artículo de oficio.

Núm. 550.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del mes actual me traslada la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del corriente dice al de la Gobernacion del Reino lo que sigue, =He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Sr. Comisario general de Cruzada con motivo de haberse negado los Ayuntamientos de varios pueblos á recibir y recaudar el importe de los sumarios: de la Real orden de 17 de Enero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., y de los demas antecedentes relativos á este asunto; y enterada de todo S. M., teniendo presente que las razones alegadas por varios Ayuntamientos, y transmitidas por el Cefe politico que era de Granada, no son bastantes á excusarlos del deber en que se hallan de la expencion de las bulas: atendiendo á que aunque esta obligacion no se halla expresada terminantemente en la ley municipal, está de hecho comprendida en ella, porque es el cumplimiento del reglamento especial de Cruzada aprobado por S. M. en 31 de Mayo de 1802, que no ha sido derogado, y cuya prevencion en esta parte puede y debe ser considerada como carga concejil; y finalmente, considerando que el derogar lo preceptuado en el citado reglamento de la gracia seria aumentar extraordinariamente los gastos y alterar la ley de presupuestos, ha tenido á bien S. M. resolver, que los Ayuntamientos se hallan obligados á recibir y expender los sumarios, como lo han verificado hasta aquí, significando su soberana voluntad de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se hagan las prevenciones que estime oportunas á quien corresponda. =De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, quedando estos obligados á recibir y expender los sumarios de que se trata como lo han verificado anteriormente. Zamora 31 de Julio de 1850. =Fermin Ladron de Cegama.

Núm. 551.

JUNTA DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Esta junta convencida de que la plaza de Toros que tiene en esta ciudad el Hospital general de la misma se halla inservible por ser de madera que está ya en estado ruinoso, ha acordado que se construya una de mamposteria con todas las circunstancias que deben tener las obras de esta clase.

Al efecto, creyendo que el medio mas conveniente de hacerlo es por medio de una empresa que construya de su cuenta la plaza y quede con la propiedad de ella dando al Hospital un censo anual cuya cantidad será objeto de licitacion, se anuncia al público que abierta desde luego la subasta con este objeto, se verificará el remate en favor del mas beneficioso postor el dia 10 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en el salon del Hospital destinado para las sesiones de la junta.

A continuacion se inserta el pliego de condiciones económicas á que ha de sujetarse el empresario; y respecto á las facultativas se hallan unidas al plano, presupuesto y memoria descriptiva de la obra que están de manifiesto en la Secretaria del Gobierno de la provincia.

Valencia 9 de Agosto de 1850. =El Presidente, Melchor Ordoñez. =P. A. D. L. J.: Antonio Guerola, Secretario.

Pliego de condiciones, bajo el cual se saca á subasta la construccion de una plaza de Toros de mamposteria.

Primera. Se construirá una plaza de mamposteria con arreglo al plano aprobado que obra por separado.

Segunda. El arquitecto que nombre la Junta provincial de Beneficencia tendrá el derecho de inspeccionar las obras que se ejecuten con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Tercera. Se satisfará al Hospital general de esta ciudad una renta ó cánon anual de sesenta mil reales ó de mayor cantidad segun resulte en el remate.

Cuarta. El empresario queda dueño absoluto de la plaza y sus dependencias pudiendo dar en ella cuantas funciones crea conveniente, previo el correspondiente permiso de la autoridad.

Quinta. La referida cantidad de sesenta mil reales deberá satisfacerse en dos plazos anuales, sin que por ningun motivo ni evento pueda dejar de percibir el Hospital la referida suma todos los años, dense ó no funciones en la plaza á no ser que en todo un año se vea el empresario imposibilitado de hacer uso de la plaza por causas ajenas á su voluntad, contándose el año desde 24 de Junio á igual fecha del siguiente; pero como á pesar de esto el empresario tendrá siempre la utilidad de almacenes, cuadras, etc., se convendrá entonces con el Hospital á juicio de peritos en lo que por esto deba pagar.

Sesta. El Hospital dará el terreno necesario del que posee frente á la puerta de Lusafa, para la construcción de la plaza, obligándose el empresario á satisfacerle un arriendo anual de 6000 rs. pagaderos en los mismos términos que el cánón de la plaza, y que se considerará como aumento á este. Pero si el empresario obtuviera terreno en otro sitio más ventajoso á juicio de la Junta podrá hacer en él la plaza.

Sétima. Si el empresario dejare de pagar el primer plazo el día de su vencimiento, se entiende que el pago será doble. Si no satisficere el segundo, con más lo que adeuda por el primero, se entiende que adeuda dos anualidades; y si vencido el tercer plazo no satisficere todo el débito, la plaza con sus dependencias queda de propiedad exclusiva del Hospital, sin más cuestiones ni reclamaciones.

Octava. La plaza deberá estar construida para el 24 de Junio de 1851. Si no lo estuviere, el empresario pagará de todos modos al Hospital la renta anticipada.

Novena. Los pagos se verificarán del modo siguiente: La mitad se satisfará el día 1.º de Agosto de 1851 y la otra

mitad el 31 de Diciembre del mismo. En los años siguientes se observará el mismo orden.

Décima. El empresario cederá en todas las funciones que se ejecuten cinco palcos de oficio, con arreglo al plano, y además otro sobre el toril para la comision de fiestas y los ganaderos.

Undécima. El empresario no es responsable ni queda sujeto al pago de la renta si la plaza viniera al suelo por efecto de conmocion popular, sitio, terremoto ó incendio por causa natural ó imposible de preveer.

Duodécima. La Junta provincial de Beneficencia se reserva el derecho de la admision de la puja del cuarto dentro del término de diez dias de verificado el remate, que quedará en favor del que sujetándose al plano de la obra y á estas condiciones ofrezca para el Hospital mayor cantidad sobre la de 60,000 rs. de que trata la condicion 3.ª = *Ordñez.*

(Concluyen los modelos para dar relacion de las fincas rústicas, urbanas y ganaderia de cada pueblo de esta provincia á la Comision de Estadistica de esta Capital. (Véase el Boletín número 100.)

NUMERO 3.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

RESUMEN del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados de este pueblo, que la Junta pericial y Ayuntamiento del mismo presentan en vista de las relaciones de los contribuyentes, evaluaciones, cuadernos de riqueza y otros datos que se han consultado para la formacion del amillaramiento de su riqueza imponible.

Clases y calidades de los terrenos y cultivos.	Calidades de los mismos.	Número de fanegas.	Número de árboles.	Producto total.	Bajas.	Líquido imponible.
Hortaliza y legumbres	De 1.ª					
	2.ª					
	3.ª					
Arboles frutales sin otra siembra.	De 1.ª					
	2.ª					
	3.ª					
De trigo, cebada y otras semillas.	De 1.ª					
	2.ª					
	3.ª					
<i>Regadio..</i> Viñas.	De 1.ª					
	2.ª					
	3.ª					
Olivares	De 1.ª					
	2.ª					
	3.ª					
Prados abiertos	De 1.ª					
	2.ª					
	3.ª					
Idem cerrados	De 1.ª					
	2.ª					
	3.ª					
TOTAL.						

-3-
NUMERO 4°.

Clases y calidades de los terrenos y cultivos,	Calidades de los mismos.	Número de fanegas.	Número de árboles.	Producto total.	Bajas.	Líquido imponible.
De trigo, cebada y otras semillas .	{ De 1. ^a 2. ^a 3. ^a					
Viñas	{ De 1. ^a 2. ^a 3. ^a					
Olivares	{ De 1. ^a 2. ^a 3. ^a					
Prados	{ De 1. ^a 2. ^a 3. ^a					
<i>Secano....</i> Dehesas de pastos	{ De 1. ^a 2. ^a 3. ^a					
Alamedas y sotos	{ De 1. ^a 2. ^a 3. ^a					
Retamares	{ De 1. ^a 2. ^a 3. ^a					
Monte alto y bajo	{ De 1. ^a 2. ^a 3. ^a					
Valdíos con aprovechamiento de pastos una parte del año	{ De 1. ^a 2. ^a 3. ^a					
Criales con pastos						
Erás de pan trillar						
Canteras y minas						
Inútil para toda producción y pastos						
Terrenos no espresados, manifestando sus circunstancias						
TOTAL.						

NUMERO 5.

FINCAS URBANAS.

	Número de fincas.	Producto total.	Bajas por huecos y reparos.	Producto líquido.
Destinadas á habitacion dentro del casco del pueblo				
Idem de labor en el campo				
Idem de alguna industria				
Idem de aceñas y molinos				
Exentas temporalmente				
Idem perpétuamente				
TOTAL.				

Usos y objetos á que está destinada.	Número de cabezas de cada especie.	Producto liquido anual por cabeza	Idem total de todas ellas.
A USOS INDUSTRIALES.			
Vacuno			
Caballar y yeguar.			
Mular.			
Asnal.			
A USO PROPIO.			
Caballar y yeguar.			
Mular.			
Asnal.			
A LA LABOR.			
Vacuno			
Mular			
Yeguar y caballar			
Asnal.			
A GRANGERIA.			
Vacuno			
Caballar y yeguar.			
Mular.			
Asnal.			
Lanar estante			
Idem trashumante			
Cabrio.			
De cerda.			
Colmenas.			
Palomares			
TOTAL.			

(Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.)

EDICTO.

Núm. 552.

El Ministro de Hacienda militar de la provincia de Zamora.
 Hace saber: que para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de las Provincias Vascongadas, se verificará el dia 30 del presente mes á las tres de su tarde una tercera y simultánea subasta en la Intendencia militar de dicho distrito y en los estrados de la Intendencia general militar, con sujecion al pliego de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto del presente año, sirviendo de base una proposicion suscrita por D. Mariano Jalon, que ofrece verificar el suministro á los precios de diez y seis y medio mrs. la racion de pan, catorce rs. treinta mrs. fanega de cebada y cuarenta mrs. arroba de paja, con baja del diez y medio p^o en el importe total del suministro; en el concepto de que Jalon tiene derecho á licitar con las proposiciones que se presenten mas beneficiosas que la suya.
 En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de los indicados Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.;

que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zamora 21 de Agosto de 1850.—Mariano del Alcazar.

ANUNCIO.

Brillantes corridas de toros en la ciudad de Toro para los dias 28, 29 y 30 del presente mes de Agosto de 1850.
 Con superior permiso se lidiarán cinco toros de muerte en cada tarde de dichos dias, de edad de 5 y 6 años, escojidos de la acreditada ganaderia de D. Santiago Martinez, de la Pedraja (raso de Portillo), por la brillante cuadrilla que estará á cargo del ya célebre espada de Madrid Antonio del Rio (á) 2.º Montes, la cual se compondrá de 2 espadas, 3 picadores y 6 banderilleros, todos de conocido crédito. Cada corrida tendrá su titulo particular: 1.º La Prueba Portillana; 2.º La Sorpresa, en la que habrá grandes saltos de garrocha. 3.º La Novedad, ó Caballeros en Plaza, en la que se matarán dos toros á caballo al rejoncillo por los picadores vestidos de Caballeros á la Española antigua, por el mismo orden que se hace en las grandes funciones Reales en la Corte de Madrid, y los 3 toros restantes morirán al estoque segun costumbre de plaza. La plaza estará bien servida de todo lo necesario para lo cual el empresario no ha omitido medio ni gasto alguno para que las corridas salgan con el lucimiento nunca visto.